

CG560/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009.

Distrito Federal, 11 de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### RESULTANDO

I. Con fecha primero de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número 159/2009, suscrito por el Lic. Juan José Ruiz Nápoles, Secretario del Consejo Local de este organismo público autónomo en el estado de Michoacán, mediante el cual remitió escrito de queja signado por el Lic. Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local antes aludido, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

*De conformidad a lo establecido en los artículos 39, 40, 238, 340, 347, 354, 355, 356, 358, 359, 367, 368, y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4, 6, 14, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, y demás relativos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; vengo a promover Escrito de **Denuncia de***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

**QUEJA ADMINISTRATIVA en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR en contra del GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y del GOBERNADOR LEONEL GODOY RANGEL, por VIOAR las disposiciones jurídicas establecidas en el artículo 134 y 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; favoreciendo con esto al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, lo anterior se sustenta al tenor siguiente:**

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** Con fecha tres de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo la declaración de inicio del Proceso Electoral Federal Ordinario 2008-2009, para la elección de Diputados Federales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.-** Con fecha 7 siete de febrero de dos mil nueve, en el espectacular con dos vistas ubicado en Avenida Madero Oriente número 2727 de la Colonia Isaac Arriaga, se fijó publicidad gubernamental del Gobierno del Estado en la que difunde obras realizadas en el primer año de Gobierno encabezado por el Gobernador Leonel Godoy Rangel.

**TERCERO.-** En fecha quince de febrero de dos mil nueve, apareció en un espectacular en posesión del Gobierno del Estado de Michoacán, un anuncio publicitario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, el cual, se ubica en avenida Madero Oriente número 2727 de la Colonia Isaac Arriaga con vista de Poniente a Oriente; dicho espectacular tiene una medida aproximada de doce metros de largo por 6 metros de alto, mismo que tiene el contenido siguiente **“Partido de la Revolución Democrática, el emblema PRD dentro de un círculo con la leyenda GOBIERNA PARA TU BIEN, MICHOACÁN, ¡Estamos Contigo!** dicha situación, se acredita con el ACTA DESTACADA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 3185 TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO, levantada por el Licenciado JUAN N. Cano Tovar, Notario Público número 7 siete, de fecha 18 dieciocho de febrero de la presente anualidad; en tal acta notarial, se identifica la certificación del hecho señalado en el punto número 6 seis de la foja tres.

**CUARTO.-** El hecho de que el espectacular sobre el cual, se afirma que el anuncio publicitario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, se encuentra en un espectacular que renta a un particular el Gobierno del estado de Michoacán, se prueba con la documental pública que contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública planteada ante el Gobierno del estado (que se anexa en copia cotejada), la cual se identificó con la clave si-253-2008; misma en la que en el anexo 3 tres, se

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

*aprecia que las carteleras espectaculares se contrataron a la empresa denominada Servicios Turísticos Mazz S.A de C.V., por el cobro de una cantidad mensual de \$8, 464.51 (ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 51/100 m.n.) asimismo revela que la ubicación del referido espectacular se encuentra en Avenida Madero Oriente número 2727 de la Colonia Isaac Arriaga, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, con las medidas de 12 doce metros por 6 seis, ubicado junto al Restaurant KFC; de igual forma, la respuesta otorgada indica que el espectacular en comento tiene dos vistas por lo que se identifica en la relación con el número 2 dos y 3 tres; por consiguiente, la documental pública con la que prueba el hecho mencionado, tiene pleno valor probatorio en términos de lo establecido en el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Aunado a lo anterior, este Consejo General deberá practicar diligencias de inspección y otras de investigación a fin de que imponga una sanción ejemplar al Gobierno del Estado de Michoacán, a fin de que en lo futuro no realice este tipo de acciones irregulares que desvirtúan la autenticidad, libertad y equidad de la contienda electoral.*

**QUINTO.-** *También desde la fecha del 15 quince de febrero de dos mil nueve, apareció fijado sobre un espectacular ubicado en la Autopista Morelia Lázaro Cárdenas en la entrada de Nueva Italia, un anuncio publicitario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA con el contenido siguiente; **“Partido de la Revolución Democrática, el emblema del PRD dentro de un circulo con la leyenda GOBIERNA PARA TU BIEN, MICHOACÁN, ¡Estamos Contigo!**, con medidas aproximadas de 12 doce metros de largo por 6 seis metros de alto, mismo que se ubica dentro de la demarcación territorial del Municipio de Mujica.*

*Es importante destacar que, dicho espectacular tiene dos vistas, del lado de poniente a oriente tiene el anuncio del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y del oriente a poniente tiene publicidad gubernamental del Gobierno del estado de Michoacán.*

*El espectacular ocupado por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA es contratado por el Gobierno del Estado de Michoacán, a la empresa denominada SERVICIOS TURÍSTICOS MAZZ S.A. de C.V. por el pago de una cantidad mensual de \$8,464.51 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO 51/100 M.N.); el mencionado espectacular se identifica en el anexo tres de la respuesta otorgada por el Gobierno del Estado dentro de la solicitud planteada e identificada con el número si-253-2008, y que se relaciona en los numerales 12 doce y trece 13 en la tabla del referido anexo tres, documental que de conformidad a lo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

*establecido en el artículo 359 tiene pleno valor probatorio que demuestra de manera convictiva la información que expreso.*

*No es por demás resaltar que la ubicación de los dos espectaculares ocupados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, permiten la influencia cotidiana directa con un gran número de electores que transitan a diario cada uno de esos lugres señalados, lo que pone en una situación de privilegio al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA con la donación de los espacios que le ha otorgado el gobierno del estado mediante el uso de sus recursos económicos ejercidos por la Administración Pública Estatal.*

*Los hechos denunciados atribuibles al Gobierno del Estado de Michoacán constituyen violaciones graves al artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se demuestra en adelante, por lo que me permito citar el contenido del mencionado numeral 134 de nuestra Ley Fundamental, que a la letra dice:*

*“Artículo 134” (Se transcribe)*

*De lo anterior se advierte que nuestra ley fundamental impone a los poderes públicos la prohibición de disponer recursos bajo su responsabilidad para favorecer a alguno de los Partidos Políticos, esto con la finalidad de garantizar materialmente los principios constitucionales de equidad e imparcialidad de los procesos electivos del Estado Constitucional Mexicano; de ahí que, el dispositivo constitucional establecido en el mismo artículo citado que señala la preexistencia de mecanismos que sancionen la violación a estos principios.*

*Por otra parte el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la participación de las autoridades federales, estatales y municipales en los procesos electorales, se da únicamente en actos de colaboración que previamente le requieran las autoridades electorales; por consiguiente, la participación de las autoridades de los tres niveles, se constriñe al ejercicio de una actividad imparcial en el proceso electoral.*

*Ahora bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 77 establece:*

*“Artículo 77” (Se transcribe)*

*De igual forma el Código Federal Electoral sustantivo limita a los distintos niveles de gobierno para que otorguen apoyos de cualquier forma a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

*Partidos Políticos, pues en la misma tesitura, esta disposición jurídica tutela la equidad e imparcialidad en el proceso electoral.*

*Por su parte el artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos deberán contar de manera proporcional con los elementos en el desarrollo de sus funciones, para garantizar procesos electorales equitativos; por tanto al haber otorgado el apoyo denunciado el Gobierno del Estado de Michoacán, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, se produce también violación al principio tutelado en el numeral 41 de nuestra ley fundamental.*

*Asimismo, los hechos denunciados en contra del Gobierno del Estado de Michoacán, producen violación al ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

*Finalmente se expresa que los hechos denunciados obligan al Instituto Federal Electoral, a que en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones jurídicas establecidas en el artículo 347, párrafo 1, inciso c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá iniciar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, y en consecuencia proceder a imponer la sanción correspondiente.*

*Norman el procedimiento especial sancionador los artículos 340, 341, 342, 347, 354, 356, 358, 359, y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, 63, 64, y demás relativos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,*

*(...)*

**MEDIDAS CAUTELARES:**

*De conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción IV, párrafo último y 134, párrafos séptimo y noveno, de la Constitución Política de los ESTADOS Unidos Mexicanos; 40, 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 67 párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, le solicito al Secretario que en ejercicio de sus atribuciones ordene al GOBIERNO DEL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

*ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que de inmediato retire o suprima la propaganda denunciada lo anterior a efecto de evitar que el infractor siga ocasionando una lesión grave al desarrollo del Proceso Electoral Federal Ordinario 2008-2009, y que en lo que se resuelve el presente procedimiento Especial Sancionador, no se desarrolle una violación imparable durante el presente proceso electivo y que impacte en el resultado final de la jornada electiva del 5 cinco de julio de la presente anualidad. Lo anterior se justifica en la necesidad y obligación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le imponen al Instituto Federal Electoral de aplicar las medidas suficientes y expeditas para evitar el desarrollo de violaciones graves de principios constitucionales en el Proceso Electoral; de ahí que, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los principios de equidad e imparcialidad en la elección, ésta autoridad administrativa de inmediato deberá ordenar al GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO retire la propaganda del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*

(...)"

El quejoso adjuntó a su escrito, las siguientes pruebas:

1.- Consiste en el Acta Notarial Destacada fuera del protocolo número 3158 (tres mil ciento cincuenta y ocho), levantada por el Licenciado Juan N. Cano Tovar, Notario Público número 7 y anexos.

2.- Certificación realizada por el Lic. Juan José Nápoles, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, del oficio de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, mediante el cual el Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la citada entidad federativa, acreditó al C. Jesús Remigio García Maldonado, como representante propietario y al C. Carlos Miguel Espino Sandoval como suplente ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral.

3.- Oficio número CGCS/303/08, de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, y anexos, mediante el cual el C. Armando Machorro Arenas, Coordinador General de Comunicación Social del estado de Michoacán da respuesta a una solicitud de información requerida por el C. Paublino Ávila García.

II. Mediante proveído de fecha doce de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio número 159/2009 de fecha treinta de abril del

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

año en curso y anexos que al mismo se acompañan y ordenó lo siguiente: 1) Asumir la competencia *prima facie* para el efecto de analizar la denuncia y establecer la procedencia para poder emitir la determinación que en derecho proceda; 2) Establecer la vía del procedimiento ordinario, para tal efecto; 3) Consideró no había lugar a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso. 4) Ordenó girar oficio a la Coordinación General de Comunicación Social del estado de Michoacán de Ocampo para que informara lo siguiente: A) Si el Gobierno del estado en el mes de febrero del presente año rentó los espectaculares ubicados en Avenida Madero Oriente número 2727, en la Col. Isaac Arriaga, así como el ubicado en la Autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, en la entrada a Nueva Italia; B) De ser afirmativa la respuesta a lo anterior, qué tipo de publicidad se insertó en los espectaculares en mención (cabe precisar que dichos espectaculares son de dos vistas); y C) Quién y con qué empresa se contrataron los servicios publicitarios para la colocación de los citados espectaculares en las fechas arriba señaladas, y que una vez que se contara con la información correspondiente, se acordaría lo conducente.

III. El veinticinco de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica de este instituto el oficio número 3919/2009, signado por el C. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual remite cédula de notificación y acuse de recibo de los oficios números SCG/913/2009 y DJ-1402/2008.

IV. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este instituto, oficio de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, y anexos signados por el C. Armando Machorro Arenas, Coordinador General de Comunicación Social del estado de Michoacán en respuesta al oficio número SCG/913/2009, mismo que en lo que interesa es del tenor siguiente:

“(...)

*En atención a su oficio SCG/913/2009, recibido en esta Coordinación General de Comunicación Social el día 20 de mayo del año en curso, donde solicita apoyo para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, dictado en el expediente SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009, me permito dar respuesta a su solicitud informando lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

1. *El Gobierno de Estado de Michoacán a través de la Coordinación General de Comunicación Social rentó en el mes de febrero del año 2009 la cara A de la cartelera espectacular ubicada en Ave. Madero Oriente No. 2727 Col. Isaac Arriaga de la ciudad de Morelia, Michoacán, identificada por la empresa arrendadora con la clave MICH-007-A. En el mismo período, se rentó la cara A de la cartelera espectacular ubicada en la Autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, entrada a Nueva Italia, Michoacán, identificada por la empresa arrendadora con la clave MICH-023 A, según consta en el contrato de arrendamiento de carteleras espectaculares del periodo enero-abril de 2009, suscrito entre el representante legal de la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V. y el Coordinador General de Comunicación Social, con fecha 5 de enero de 2009, resguardado en los archivos de esta Coordinación.*
  
2. *En respuesta a su pregunta sobre el tipo de publicidad que se insertó en las carteleras, me permito responder lo siguiente:*
  - a) *En la cara A de la cartelera espectacular ubicada en Ave. Madero Oriente No. 2727 Col. Isaac Arriaga de la ciudad de Morelia, Michoacán, se colocó a principios del mes de febrero de 2009 publicidad de salud (se anexa testigo fotográfico). Del 7 al 19 de febrero de 2009 se colocó el diseño correspondiente a la promoción del 1 er. Informe de Gobierno del Mtro. Leonel Godoy Rangel, en su versión de Carreteras (se anexa testigo fotográfico). Posteriormente se colocó publicidad del sistema DIF Michoacán en su versión Discapacidad (se anexa testigo fotográfico).*
  
  - b) *En la cara A de la cartelera espectacular ubicada en la Autopista Morelia Lázaro Cárdenas, entrada a Nueva Italia, Michoacán, se colocó a principios del mes de febrero de 2009 publicidad de carreteras (se anexa testigo fotográfico). Del 7 al 19 de febrero de 2009 se colocó el diseño correspondiente a la promoción del 1er informe de Gobierno del Mtro. Leonel Godoy Rangel, en su versión de Educación (se anexa testigo fotográfico). Posteriormente se colocó publicidad del Sistema DIF Michoacán en su versión Alimentación (se anexa testigo fotográfico).*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

*3. De acuerdo a su tercer cuestionamiento, me permito informar que la Coordinación General de Comunicación Social, a través de su servidor, en mi carácter de titular de la misma, contrató los servicios de arrendamiento de la cara A de la cartelera espectacular ubicada en Ave. Madero Oriente No. 2727 Col. Isaac Arriaga de la ciudad de Morelia, Michoacán y de la cara A de la cartelera espectacular ubicada en la Autopista Morelia Lázaro Cárdenas, entrada a Nueva Italia, Michoacán, a la empresa Servicios Turísticos Mazz S.A de C.V.*

*No omito mencionar que con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo CG40/2009 del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Coordinación General de Comunicación Social decidió no renovar el mencionado contrato de arrendamiento de carteleras espectaculares con la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A de C.V. después de su vencimiento en abril de 2009.*

*(...)"*

**V.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en virtud de que se acreditó la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ordenó elaborar el proyecto de resolución proponiéndose el desechamiento del asunto, a fin de ser sometido, en su oportunidad, a la consideración del Consejo General de este organismo público autónomo.

**VI.** Toda vez que en fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, se llevó a cabo la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, en la cual el presente asunto estaba listado para su aprobación, en ella se determinó solicitar información al Partido de la Revolución Democrática, para mayor perfeccionamiento de la investigación, de conformidad con el artículo 366, párrafo 3, inciso b) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

**VII.** Mediante oficio de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, se solicitó información a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán del Partido de la Revolución Democrática para que informara lo siguiente: A) Si contrató la cara B con la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A de C.V., del espectacular ubicado en avenida Madero Oriente, número 2727, colonia Isaac Arriaga, en Morelia Michoacán, en el mes de febrero del año en que transcurre; y B) Si fuere afirmativa la respuesta a la pregunta anterior: 1) Cuál fue el objeto de dicha contratación; 2) Cuál fue el periodo de la promoción de mérito; y 3) Remita lo conveniente para acreditar su dicho, y hecho lo anterior se acordará lo conducente.

**VIII.** Con fecha tres de julio de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica de éste Instituto Federal Electoral, el oficio número 5958/2009, signado por el Lic. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual remitió acuse de los oficios DJ-1898/2009 y SCG/1651/2009.

**IX.** El ocho de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número 321/2009, signado por el Lic. Juan José Ruiz Nápoles, Secretario del Consejo Local en Michoacán, mediante el cual remitió los oficios números PRES-PRD/018/09 y PRES-PRD/019/09, signados por la Mtra. Fabiola Alanis Sámano, Presidenta del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, siendo el último la contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, mismo que en lo que interesa es del siguiente tenor:

**Oficio:** PRES-PRD/019/09

**Asunto:** Desahogo de requerimiento  
Morelia, Michoacán, a 06 de julio de 2009

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER**  
**DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE**  
**P R E S E N T E**

*Respecto al requerimiento recibido en la presidencia del secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, el día 22 de junio de 2009 mediante oficio número SCG/1651/2009 en el que solicita apoyo con la finalidad de contar con mayores elementos para esclarecer los hechos que se investigan en lo relativo a:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

**A) Si contrató la cara B de un espectacular con la empresa Servicios Turísticos MAzz S.A de C.V., ubicado en la avenida Madero Oriente, Número 2727, colonia Isaac Arriaga, en Morelia Michoacán en el mes de febrero del año en que transcurre;**

**B) Si fuere afirmativa la respuesta a la pregunta anterior:**

**1.- Cuál fue el objeto de dicha contratación;**

**2.- Cuál fue el periodo de la promoción de mérito; y**

**3.- Remita lo conveniente para acreditar su dicho,**

*Al encontrarse íntimamente vinculados los puntos sobre los cuales se solicita se proporcione información, atento a su requerimiento en forma cautelar es que procedo a su desahogo en los siguientes términos:*

*Derivado del desempeño del cargo como Presidenta del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, una de mis funciones es dirigir la política del partido en el Estado; por ello reitero que el Partido de la Revolución Democrática en Michoacán a través de su dirigencia, está en la disposición de coadyuvar en la entrega del o de los requerimientos que le sean solicitados, siempre y cuando sean de su alcance y en condiciones de proporcionar, así he de precisar que dentro de las mismas actividades del propio partido en el Estado y durante el desarrollo del proceso electoral se contratan una serie de proveedores para la promoción de campañas; sin embargo estoy en la imposibilidad de aclarar las peticiones que me realiza, en virtud de que las mismas generan confusión con respecto a todos y cada uno de los puntos de su requerimiento.*

**X.** Mediante proveído de fecha trece de agosto de dos mil nueve, se tuvieron por recibidos en la Dirección Jurídica y en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 5958/2009, signado por el Lic. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual remitió acuse de recibo de los oficios DJ-1898/2009 y SCG/1651/2009, así como el oficio número 321/2009, signado por el Lic. Juan José Ruiz Nápoles, Secretario del Consejo Local en Michoacán, mediante el cual remite los oficios números PRES-PRD/018/09 y PRES-PRD/019/09, signados por la Mtra. Fabiola Alanis Sámano, Presidenta del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática. Se acordó: 1) Girar oficio al C. Armando Machorro Arenas, Coordinador General de Comunicación Social del estado de Michoacán, para que remitiera lo siguiente: Toda vez que mediante oficio número CGCS/209/2009, de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, remitió diversa información

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

relacionada con los espectaculares ubicados en Autopista Morelia Lázaro Cárdenas, entrada Nueva Italia en Mujica, y el de avenida Madero Oriente número 2727, colonia Isaac Arriaga, ambos de Morelia, Michoacán, remita a esta autoridad las facturas, contratos o recibos por virtud de los cuales contrató los servicios de arrendamiento de carteleras espectaculares con la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A de C.V. Hecho lo anterior se acordará lo conducente.

**XI.** En fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número 6838/2009, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Michoacán, mediante el cual remitió acuse de recibo del oficio número DJ-2702/2009 y acuse y cédula de notificación del oficio número SCG/2764/2009.

**XII.** El ocho siguiente se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el oficio número CGCS/401/2009, signado por el Lic. Jesús Humberto Adame Ortiz, Coordinador General de Comunicación Social del estado de Michoacán, en el que adujo lo siguiente:

“(...)

*LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER  
DE SECRETRIO DEL CONSEJO GENERAL  
P R E S E N T E.*

*En atención a su oficio SCG/2764/2009, recibido en esta Coordinación General de Comunicación Social el día 1 de septiembre de 2009, donde solicita apoyo para contar con mayores elementos para esclarecer los hechos que se investigan, y en cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009, me permito remitir, anexo a este documento, copia del contrato por virtud del cual se contrataron los servicios de arrendamiento de las carteleras espectaculares que se señalan en su requerimiento.*

(...)”

**XIII.** Mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, se tuvieron por recibidos en la Dirección Jurídica y en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral los días cuatro y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

ocho de septiembre, respectivamente, el oficio número 6838/2009, signado por el Lic. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual remitió acuse de recibo de los oficios DJ-2702/2009 y SCG/2764/2009, así como el oficio número CGCS/401/2009, signado por el Lic. Jesús Humberto Adame Ortiz, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Michoacán, mediante el cual remitió Contrato de Arrendamiento celebrado por el Gobierno del estado de Michoacán y la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A de C.V., y se acordó: 1) Girar oficio al C. Mayolo Rodrigo del Mazo del Mazo, representante legal de la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V., para que informara lo siguiente: a) Quién contrató sus servicios para la cara B de la cartelera espectacular ubicada en avenida Madero Oriente, número 2727, colonia Isaac Arriaga, en Morelia, Michoacán, en el mes de febrero del año que transcurre; b) Especifique qué tipo de propaganda fue contratada; y c) En su caso, remita una muestra o carta de instalación del tipo de propaganda que se colocó.

**XIV.** El seis de octubre de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número 7148/2009, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Michoacán, mediante el cual remite acuse de recibo del oficio número DJ-2880/2009 y acuse de recibo y cédula de notificación del oficio número SCG/3046/2009.

**XV.** El ocho siguiente se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número VS/197/2009, signado por el Lic. Juan José Ruiz Nápoles, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Michoacán, mediante el cual remitió escrito de fecha dos de octubre de dos mil nueve, suscrito por el C. Mayolo Rodrigo del Mazo del Mazo, representante legal de la empresa Servicios Turísticos Mazz S.A de C.V, y que se transcribe a continuación:

“(…)

*El que suscribe C. Mayolo Rodrigo del Mazo del Mazo, representante legal de la empresa denominada Servicios Turísticos Mazz S.A de C.V.; y con domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en: Ex hacienda Tepetongo S/N, Contepec Michoacán, México, C.P. 61020, expongo lo siguiente:*

*Con relación y atendiendo a su oficio de solicitud de información No. SCG/3046/2009, del expediente SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009, donde se me solicita lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

1. *Quien contrató sus servicios para la cara B, de la Cartelera espectacular ubicada en Avenida Madero Oriente No. 2727, Colonia Isaac Arriaga, en Morelia Michoacán, en el mes de febrero del año que transcurre;*
2. *Especifique que tipo de propaganda fue contratada; y*
3. *En su caso remita muestra o carta de instalación del tipo de propaganda que se colocó.*

*Al respecto declaro lo siguiente:*

1. *Durante el mes de febrero del año en curso la cara B de la cartelera ubicada en Avenida Madero Oriente No. 2727, Colonia Isaac Arriaga, en Morelia, Michoacán, fue contratada o rentada por **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)***
2. *El tipo de propaganda contratada fue de **imagen del partido**.*
3. *Sírvase encontrar anexo a la presente **foto testigo** de la declaración en referencia.*  
*(...)"*

**XVI.** Mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil nueve, se tuvieron por recibidos en la Dirección Jurídica y en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios números 7148/2009 y VS/197/2009, de fechas cinco y ocho de octubre del año en curso, signados por el Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Michoacán, mediante los cuales remitió acuse de recibo y cédula de notificación del oficio número SCG/3046/2009, así como escrito de fecha dos de octubre del año en curso y anexo, signado por el C. Mayolo Rodrigo del Mazo del Mazo, representante legal de la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A de C.V. En virtud de que se actualizó la hipótesis prevista por el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el numeral 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se desecha de plano la queja de cuenta, toda vez que los hechos denunciados no constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el Gobierno del estado de Michoacán, al celebrar contrato de arrendamiento con la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V. respecto de dos carteleras espectaculares, y particularmente de la cara A de cada una de éstas, no significa que lo que se publicite en la cara B, sea responsabilidad del Gobierno del estado, y al quedar demostrado que fue el Partido de la Revolución Democrática quien contrató la cara B de la Cartelera Espectacular ubicada en avenida Madero Oriente número 2727, colonia Isaac Arriaga, no existen elementos ni siquiera de carácter indiciario con los que se pudiese establecer un procedimiento sancionador y en

consecuencia, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el código de la materia, se procedió a elaborar el proyecto de resolución en el sentido de **desechar** la queja de mérito.

**XVII.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d), y 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w) y 356, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**2.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento o desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el presente caso, el quejoso aduce como motivo de inconformidad, la supuesta donación de espacios que le otorgó el Gobierno del Estado de Michoacán al

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

Partido de la Revolución Democrática, mediante el uso de dos carteleras espectaculares ubicadas, la primera, en avenida Madero Oriente número 2727, colonia Isaac Arriaga y la segunda en la Autopista Morelia Lázaro Cárdenas, en la entrada Nueva Italia, ambas en Morelia, Michoacán y que a juicio del quejoso, transgreden lo dispuesto por los artículos 134 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior, el quejoso aduce que al encontrarse publicidad del Partido de la Revolución Democrática en una cara de los espectaculares y por la otra, publicidad del Gobierno del estado de Michoacán, trae como consecuencia la influencia cotidiana directa de los electores que transitan a diario, privilegiando a dicho partido político.

En este sentido, para probar su aserto el partido impetrante ofreció como prueba el Acta Destacada fuera de Protocolo, número tres mil ciento ochenta y cinco, otorgada por el Notario Público número 7, el Lic. Juan N. Cano Tovar, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA FUERA DE PROTOCOLO  
NÚMERO  
3,185 TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO**

*En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con cinco minutos del día dieciocho del mes de Febrero del año dos mil nueve, YO EL LICENCIADO JUAN N. CANO TOVAR, Notario Público Número Siete de esta Capital, HAGO CONSTAR: Que ante mi compareció el señor JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO, mexicano, mayor de edad, nacido el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve, casado Licenciado en Derecho, vecino de Morelia, Michoacán, con domicilio en calle Gigantes de Cointzio número ciento veinticinco de la Colonia Eucalipto, quien dijo: Que en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Federal Electoral en Michoacán, lo que acredita con certificación que en tal sentido le fue expedida por la Secretaría del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Michoacán, con fecha siete del mes de Enero del año dos mil nueve, ejemplar de la cual se agrega a esta actuación como parte integrante de la misma y cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si se insertara*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

*literalmente, me presenta siete fotografías de propaganda del Partido Acción Nacional y dos del Partido de la Revolución Democrática, solicitando me traslade a los lugares donde se encuentra la referida propaganda electoral y donde se tomaron las fotografías dichas, y que se de fe de que efectivamente las fotografías mencionadas coinciden con los espectaculares o anuncios que me presenta, a efecto de darle los usos legales que a su partido convenga, ya que a su consideración dicha propaganda viola las disposiciones legales electorales en vigor, lo que constituye, sin lugar a dudas, una conducta inadecuada y falta de ética del pan, dado que vulnera en forma muy anticipada los principios de equidad, legalidad y objetividad que norman todo proceso electoral, ya que en forma anticipada se hace en forma solapada y encubierta, abierta propaganda electoral a favor de dos fuerzas políticas, que en su momento y en diversos foros externaron su repudio a estas prácticas y ahora, estando en el poder, no solo las efectúan, sino las perfeccionan en detrimento de los ideales democráticos que en un pasado decían defender.-----*

*Para tal efecto comisiona en este momento a la señorita SINDY OROZCO OROZCO, para que me traslade a los lugares donde se encuentran los espectaculares con propaganda electoral y ésta persona por sus generales dijo ser mexicana, mayor de edad, soltera, estudiante, originaria y vecina de Lázaro Cárdenas, Michoacán, donde nació el día doce del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis, con domicilio en la calle Avenida Caracuaro número doscientos veintisiete Colonia Anibal Ponce. Acto continuo, el Notario, procedo a trasladarme con la ciudadana ya referida a los lugares donde se encuentran instalados los espectaculares que me indica, procediendo, por razón de método a numerar, los lugares en que me constituyo, con los datos de los mismos.-----*

*1.- Primeramente me constituyo en la Avenida Nocupetaro en la colonia Industrial de esta ciudad de Morelia, Michoacán, presumiblemente de propiedad privada en donde se encuentra una barda que coincide con la fotografía número uno que se agrega a esta actuación y que efectivamente tiene el texto que se señala en dicha impresión fotográfica, y que se refiere a la pinta de dicha barda frente al estacionamiento del supermercado denominado "CHEDRAUI". El texto íntegro del espectacular dicho que aparece impreso en la fotografía que se me presenta y que agrego a esta actuación como ya se dijo, se tiene aquí por reproducido como si se insertara literalmente.-*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

2.- *En seguida me constituyo frente a un espectacular que coincide con la fotografía número dos que se agrega a esta actuación y que efectivamente tiene el texto que se señala en dicha impresión fotográfica, espectacular ubicado en la parte de atrás de la barda ubicada en la Avenida Nocupetaro de la Colonia Industrial de esta ciudad de Morelia, Michoacán, frente al estacionamiento del centro comercial "Chedraui", dentro de un lote bardeado, presumiblemente de propiedad privada. El texto íntegro del espectacular dicho que aparece impreso en la fotografía que se me presenta y que agrego a esta actuación como ya se dijo, se tiene aquí por reproducido como si se insertara literalmente.-----*

3.- *En la misma Avenida Nocupetaro de la Colonia Industrial de esta ciudad de Morelia, Michoacán frente al Centro Comercial Chedraui, me constituyo frente a un espectacular que coincide con la fotografía número tres que se agrega a esta actuación y que efectivamente tiene el texto que se señala en dicha impresión fotográfica, espectacular ubicado en la contra cara de la estructura en la que se encuentra instalado el espectacular a que se refiere la fotografía número 2 dos descrita en el punto anterior, ubicado dentro de un lote bardeado, presumiblemente de propiedad privada, aclarando que el mismo espectacular señalado en el punto dos tiene la leyenda que le corresponde y por el otro lado o cara de la base o pedestal que lo sustenta, se encuentra impresa la propaganda electoral que aparece en la fotografía 3 tres.-----*

4.- *En seguida me constituyo en la Avenida Morelos Norte sin número a la vista, Colonia Santiaguito de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, en donde se encuentra ubicada la negociación denominada "Baúl de Andrea", en cuya azotea se encuentra instalado un espectacular que coincide con la fotografía número cuatro que se agrega a esta actuación y que efectivamente tiene el texto que se señala en dicha impresión fotográfica. El texto íntegro del espectacular dicho que aparece impreso en la fotografía que se me presenta y que agrego a esta actuación como ya se dijo, se tiene aquí por reproducido como si se insertara literalmente.-----*

5.- *En seguida me constituyo frente a un espectacular que coincide con la fotografía número cinco que se agrega a esta actuación y que efectivamente tiene el texto que se señala en dicha impresión fotográfica, espectacular ubicado en la Avenida Morelos Norte sobre el número 2155 dos mil ciento cincuenta y cinco, colonia Lomas del Tecnológico de esta ciudad de Morelia, Michoacán presumiblemente de propiedad privada, en*

*donde se encuentra una negociación denominada "Auto Partes Tepeyac". El texto íntegro del espectacular dicho que aparece impreso en la fotografía que se me presenta y que agrego a esta actuación como ya se dijo, se tiene aquí reproducido como si se insertara literalmente.-----*

*6.- En seguida me constituyo en la Avenida Madero Oriente, casi esquina con Periférico Paseo de la república de la Colonia Isaac Arriaga de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, en donde se encuentra una estructura metálica en cuya parte superior se encuentra instalado un espectacular que por un lado o cara del mismo coincide con la fotografía marcada con el número 6 seis y que efectivamente tiene el texto que se señala en dicha impresión fotográfica en el que hace referencia a obras realizadas por el Gobierno del Estado y por el otro lado o cara del espectacular se lee: "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"; se encuentra plasmado el logotipo del Partido de la Revolución Democrática y la leyenda "GOBIERNA PARA TU BIEN" MICHOACÁN ESTAMOS CONTIGO. Dicho espectacular coincide con el texto de la fotografía número 7 siete mismas que se agregan a esta actuación. El texto íntegro del espectacular y el contenido del mismo por ambos lados o caras que aparece impreso en la fotografía que se me presenta y que agrego a esta actuación como ya se dijo, se tiene aquí por reproducido como si se insertara literalmente.-----*

*7.- En seguida me constituyo frente a un espectacular que coincide con la fotografía número ocho que se agrega a esta actuación y que efectivamente tiene el texto que se señala en dicha impresión fotográfica, espectacular ubicado sobre el Libramiento Sur en la esquina con la calle Dátil de la colonia Vista Hermosa en donde se ubica un comercio con denominación "Radiadores Barrón". El texto íntegro del espectacular dicho que aparece impreso en la fotografía que se me presenta y que agrego a esta actuación como ya se dijo, se tiene aquí por reproducido como si se insertara literalmente.-----*

*8.- En seguida me constituyo frente a un espectacular que coincide con la fotografía número 9 nueve que se agrega a esta actuación y que efectivamente tiene el texto que se señala en dicha impresión fotográfica, espectacular ubicado sobre el Libramiento Sur, 2701, dos mil setecientos uno, colonia Campo del Gallo, de esta ciudad de Morelia, Michoacán el cual se encuentra situado sobre el techo de un inmueble en el que se encuentra instalada una negociación con razón social de "Bar Apechao". El texto íntegro del espectacular dicho que aparece impreso en la fotografía que se me presenta y que agrego a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

*esta actuación como ya se dijo, se tiene aquí por reproducido como si se insertara literalmente.-----  
Acto continuo y siendo las doce horas con veinte minutos del día de su fecha, regreso a mi Oficio Público donde redacto la presente, compareciendo a mi despacho siendo las diecinueve horas del día de su fecha el señor Licenciado JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO, cuyas generales ya obran en esta actuación y estando presente también la señorita SINDY OROZCO OROZCO, procedo a darles lectura a ambos, quienes se identificaron con los documentos que se agregan a esta actuación, del contenido de la misma, indicándoles que podían darle lectura personalmente lo que hicieron; los solicitantes de mis servicios, manifiestan expresamente su conformidad con el contenido de la presente acta y sus anexos, firmando conmigo para debida constancia a las diecinueve horas con treinta minutos del día de su fecha. DOY FE.-----”*

Como se puede observar, en dicha acta refiere hechos diversos a los que el denunciante hizo valer en su escrito de queja, y solamente en el punto seis de la misma hace referencia al espectacular ubicado en avenida Madero Oriente número 2727, Colonia Isaac Arriaga, que en lo que interesa es del siguiente tenor:

“(…)

*6.- En seguida me constituyo en Avenida madero Oriente, casi esquina con Periférico Paseo de la república de la Colonia Isaac Arriaga de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, en donde se encuentra un estructura metálica en cuya parte superior se encuentra instalado un espectacular que por un lado o cara del mismo coincide con la fotografía marcada con el número 6 seis y que efectivamente tiene el texto que se señala en dicha impresión fotográfica en el que hace referencia a obras realizadas por el Gobierno del Estado y por el otro lado o cara del espectacular se lee: “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”; se encuentra plasmado el logotipo del Partido de la Revolución Democrática y la leyenda “GOBIERNA PARA TU BIEN” MICHOACÁN ESTAMOS CONTIGO. Dicho espectacular coincide con el texto de la fotografía número 7 siete mismas que se agregan a esta actuación. El texto íntegro del espectacular y el contenido del mismo por ambos lados o caras que aparece impreso en la fotografía que se me presenta y que agrego a esta actuación como ya se dijo, se tiene por*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

aquí por reproducido como si se insertara literalmente.-----  
(...)”

De lo antes transcrito, se reproducen a continuación las fotografías marcadas con los números 6 y 7:



En este tenor, el partido denunciante adjuntó en su escrito de queja, un oficio de respuesta a un pedimento de información que realizó a la Coordinación General de Comunicación Social del estado de Michoacán, de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, en el que informa lo siguiente:

*“Oficio No. CGCS/303/08*

*Asunto: Respuesta a solicitud de información*

*Morelia, Michoacán, a 3 de noviembre del 2008*

*C. PAUBLINO ÁVILA GARCÍA  
CISNE 216, COLONIA TORREÓN NUEVO,  
MORELIA, MICHOACÁN*

*Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 27 y 31 de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y en atención a la solicitud presentada con fecha 15 quince de octubre de 2007, registrada bajo el folio número si-253-2008, relativa a “1.- ¿Cuántos espectaculares utiliza el Gobierno del Estado para difundir publicidad gubernamental?; indicando el domicilio de ubicación y la medidas. 2.- De los espectaculares que actualmente posee el Gobierno del Estado, de cuantos paga renta y en su caso cuál*

*es el costo de la renta de cada uno de éstos, señalando su domicilio y a que persona física o moral se le contrata el servicio de espectaculares.” Esta entidad procedió al análisis de los registros públicos que posee y emite la siguiente respuesta: Se suscribe acuerdo con fecha 3 de noviembre de 2008, para la entrega de la información solicitada, el cual se adjunta al presente oficio; así como 14 fojas útiles que contienen la información solicitada.”*

**ACUERDO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

*En la ciudad de Morelia, Michoacán a 3 de noviembre de 2008.*

*Vistas las constancias integradas por la solicitud de información presentada por el C. PAUBLINO ÁVILA GARCÍA con fecha 15 de octubre del 2008, registrada bajo el número de folio si-253-2008 y habiendo revisado los registros públicos que obran en ésta entidad, y,*

**RESULTANDO**

*PRIMERO. Mediante solicitud presentada por el C. PAUBLINO ÁVILA GARCÍA, se requirió información consistente en:*

- 1.- ¿Cuántos espectaculares utiliza el Gobierno del Estado para difundir publicidad gubernamental?, ubicando el domicilio de ubicación y las medidas.*
- 2.- De los espectaculares que actualmente posee el Gobierno del estado, de cuantos paga renta y en su caso cuál es el costo de la renta de cada uno de estos, señalando su domicilio y a que persona física o moral se le contrata el servicio de espectaculares.*
- 3.- Si me pudiera proporcionar copia simple de los contratos mediante los cuales se convino la contratación de los espectaculares.*

*SEGUNDO. Substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 29 y 30 de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y localizada la información solicitada, se procedió a su análisis, con el objeto de determinar si es susceptible de ser entregada, o se encuentra en los casos de restricción previstos*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

en los artículos 5° fracción XII, 20 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y,

**CONSIDERANDO**

*PRIMERO. Esta coordinación General de Comunicación Social, es competente para conocer de la solicitud de información presentada, y el titular de esta entidad es competente también para emitir el presente acuerdo, nde conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 16 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo.*

*SEGUNDO. Analizada la solicitud de información presentada por el peticionario, y los registros públicos que posee al respecto esta entidad, se determina que la información que ha sido solicitada no encuadra en ninguna de las hipótesis de excepción prevista por el artículo 20 de la Ley de Acceso a la información pública del estado de Michoacán de Ocampo que obliguen a la reserva de la información; ni se refiere a datos de persona alguna que deba ser protegida bajo la figura de confidencialidad; consecuentemente es procedente entregar la información consistente en:*

**1.- Se adjuntan 13 fojas útiles con los listados de espectaculares que a la fecha utiliza el Gobierno del Estado, donde se indica su ubicación y las dimensiones de cada uno de éstos.**

**2.-Se adjunta una foja útil donde se especifica el número de espectaculares que actualmente utiliza el gobierno del estado y de cuantos paga renta, así como su costo y en nombre de la persona física y moral a la cual se le contrata el servicio. Respecto a su ubicación, ésta información se encuentra en las mismas fojas útiles que se entregan atendiendo a la pregunta 1.**

**3.- En los archivos de esta Unidad no obran contratos mediante los cuales la Coordinación General de Comunicación Social conviene éstos servicios.**

(...)"

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

En este sentido, se reproduce un listado de espectaculares que el Gobierno del Estado utilizaba a la fecha de la solicitud efectuada por el quejoso a la Coordinación General de Comunicación Social del estado de Michoacán, es decir en el mes de noviembre de dos mil ocho:

Coordinación General de Comunicación Social  
Dirección de Difusión  
Gobierno del Estado de Michoacán



Anexo 3  
Carteleras Espectaculares Servicios Turísticos Mazz S.A. de C.V.

No.	Espectacular	Medidas Metros	Ubicación	Vistas Disponible
1	Autopista Atlacomulco – Morelia, salida Acámbaro, Gto.	12 x 6	Maravatio	1
2 y 3	Av. Madero Oriente No. 2727 Col. Isaac Arriaga Morelia Mich.	12 x 6	Morelia KFC	2
4	Autopista México-Guadalajara, salida Ucareo-Jeráhuaro	12 x 6	Ucareo	1
5	Periférico Independencia Paseo de la Rep. No. 2253 Col. Vista Hermosa	12 x 6	Morelia Costco	1
6 y 7	Autopista Morelia Guadalajara E tronque Zamora - la Piedad	12 x 6	Zamora Ecuandureo	2
8	Autopista México Guadalajara Entronque Morelia – Salamanca	12 x 6	Morelia - Salamanca	1
9 y 10	Carretera Morelia – Patzcuaro, desviación Cuanajo	12 x 6	Cuanajo	2
11	Carretera Morelia – Lázaro Cárdenas Entronque Patzcuaro – Tacámbaro	12 x 6	Patzcuaro	1
12 y 13	Autopista Morelia – Lázaro Cárdenas Entrada Nva. Italia de Mújica	12 x 6	Nva. Italia	2
14	Autopista Atlacomulco - Maravatio Caseta Contepec	12 x 6	Contepec	1
15	Santa Rosa s/n Desv. A Maravatio en Cd. Hidalgo Mich.	12.90 x 7.20	Cd. Hidalgo	1
16	Av. Revolución Nte. No. 20 Col. Palma de Sedano Zitacuaro Mich.	12.90 x 7.20	Zitacuaro	1
17	Av. Industrial 2108 Uruapan Michoacan	12.90 x 7.20	Uruapan	1
18	Km 5 Carretera Zacapu – Zamora entre Jiquipan – Sahuayo	12.90 x 7.20	Zamora	1
19	Av. De las Palmas s/n a un costado del Agua Potable	12.90 x 7.20	Lázaro Cárdenas	1
20	Periférico de la República 2909 Col. Lago 1 Morelia Mich.	12.90 x 7.20	Morelia Norte Morelos	1

Obra en autos la información que la Coordinación General de Comunicación Social del estado de Michoacán adjuntó a su oficio, que es del siguiente tenor:

***“Carteleras propiedad del Gobierno del Estado***

*Existen 176 (ciento setenta y seis) carteleras espectaculares propiedad del Gobierno del estado de Michoacán, de esta cantidad, 100 (cien) corresponden a letreros informativos de las obras de construcción.*

***Carteleras contratadas a empresas privadas***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

*Se cuenta con 20 (veinte) espacios de carteleras espectaculares contratados a la empresa Servicios Turísticos Mazz S.A. de C.V., por la cantidad de \$8,464.51 (ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos, 51/100 m.n.) por cartelera por mes.*

*Un espectacular en la Avenida Camelinas de la ciudad de Morelia, Mich., solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y contratado a la empresa Promo Medios Comunicación S.A de C.V., por la cantidad de \$13,500 pesos mensuales (trece mil quinientos pesos 00/100 m.n.)*

*Una cartelera espectacular contratada a la empresa SOS, Adrián Solís Pérez, ubicada en Ave. Solidaridad No. 1091, por la cantidad de \$4,347.82 (mil pesos 00/100) mensuales.*

*Cartelera espectacular de 4 caras, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública y contratada al Sr. Raúl Lemus Ayala, RFC LEAR-450407-4D4, por la cantidad mensual de \$9,565.21 (nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 21/100 m.n .) por las cuatro caras.*

*32 (treinta y dos) carteleras espectaculares contratadas a la empresa Carteleras Espectaculares en Renta, S.A. de C.V., solicitadas por la Secretaría de Turismo, por la cantidad mensual de \$5,208.33 (cinco mil doscientos ocho pesos 33/100 m.n.) por cartelera”.*

Ahora bien, es menester señalar con toda claridad que los hechos manifestados por el quejoso, ocurrieron en el mes de febrero del presente año, específicamente el siete de febrero de dos mil nueve en el espectacular ubicado en Avenida Madero Oriente número 2727 de la colonia Isaac Arriaga, espacio físico en el que se fijó publicidad gubernamental relativa al primer año de Gobierno del Gobernador Leonel Godoy Rangel.

También refiere, que en fecha 15 del mismo mes y año se fijó publicidad del Partido de la Revolución Democrática en la otra cara del espectacular, aduciendo que el mismo estaba en posesión del Gobierno del estado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

De la misma manera, y en misma fecha, adujo en su escrito de queja que se fijó publicidad del Partido de la Revolución Democrática, en un espectacular ubicado en la Autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, en la entrada a Nueva Italia.

Por lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades, para mejor proveer, solicitó información actualizada a la Coordinación General de Comunicación Social del estado de Michoacán, respecto de los espectaculares arriba citados y, en lo que interesa dicha autoridad precisó lo siguiente:

“(...)

*En atención a su oficio SCG/913/2009, recibido en esta Coordinación General de Comunicación Social el día 20 de mayo del año en curso, donde solicita apoyo para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, dictado en el expediente SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009, me permito dar respuesta a su solicitud informando lo siguiente:*

1. *El Gobierno de Estado de Michoacán a través de la Coordinación General de Comunicación Social rentó en el mes de febrero del año 2009 la cara A de la cartelera espectacular ubicada en Ave. Madero Oriente No. 2727 Col. Isaac Arriaga de la ciudad de Morelia, Michoacán, identificada por la empresa arrendadora con la clave MICH-007-A. En el mismo período, se rentó la cara A de la cartelera espectacular ubicada en la Autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, entrada a Nueva Italia, Michoacán, identificada por la empresa arrendadora con la clave MICH-023 A, según consta en el contrato de arrendamiento de carteleras espectaculares del periodo enero-abril de 2009, suscrito entre el representante legal de la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V. y el Coordinador General de Comunicación Social, con fecha 5 de enero de 2009, resguardado en los archivos de esta Coordinación.*
2. *En respuesta a su pregunta sobre el tipo de publicidad que se insertó en las carteleras, me permito responder lo siguiente:*
  - a) *En la cara A de la cartelera espectacular ubicada en Ave. Madero Oriente No. 2727 Col. Isaac Arriaga de la ciudad de Morelia, Michoacán, se colocó a principios del mes de febrero de 2009 publicidad de salud (se anexa testigo fotográfico). Del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

*7 al 19 de febrero de 2009 se colocó el diseño correspondiente a la promoción del 1 er. Informe de Gobierno del Mtro. Leonel Godoy Rangel, en su versión de Carreteras (se anexa testigo fotográfico). Posteriormente se colocó publicidad del sistema DIF Michoacán en su versión Discapacidad (se anexa testigo fotográfico).*

- b) *En la cara A de la cartelera espectacular ubicada en la Autopista Morelia Lázaro Cárdenas, entrada a Nueva Italia, Michoacán, se colocó a principios del mes de febrero de 2009 publicidad de carreteras (se anexa testigo fotográfico). Del 7 al 19 de febrero de 2009 se colocó el diseño correspondiente a la promoción del 1er informe de Gobierno del Mtro. Leonel Godoy Rangel, en su versión de Educación (se anexa testigo fotográfico). Posteriormente se colocó publicidad del Sistema DIF Michoacán en su versión Alimentación (se anexa testigo fotográfico).*

*3. De acuerdo a su tercer cuestionamiento, me permito informar que la Coordinación General de Comunicación Social , a través de su servidor, en mi carácter de titular de la misma, contrató los servicios de arrendamiento de la cara A de la cartelera espectacular ubicada en Ave. Madero Oriente No. 2727 Col. Isaac Arriaga de la ciudad de Morelia, Michoacán y de la cara A de la cartelera espectacular ubicada en la Autopista Morelia Lázaro Cárdenas, entrada a Nueva Italia, Michoacán, a la empresa Servicios Turísticos Mazz S.A de C.V.*

*No omito mencionar que con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo CG40/2009 del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Coordinación General de Comunicación Social decidió no renovar el mencionado contrato de arrendamiento de carteleras espectaculares con la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A de C.V. después de su vencimiento en abril de 2009.*

A dicho documento se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por tratarse de una documental expedida por una autoridad estatal dentro del ámbito de sus facultades.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

Así mismo, adjuntó placas fotográficas que denominó “Cartas de Instalación” mismas que se reproducen a continuación:

SERVICIOS TURÍSTICOS  
**Mazz** S.A. de CV  
Publicidad en Espectaculares

**CARTA DE INSTALACION**

Cliente: Coordinación General de Comunicación Social Gobierno del Estado de Michoacán



**SERVICIOS TURÍSTICOS Mazz SA de CV**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Ubicación: Av. Madero Ote No. 2727 Col. Isaac Arriaga Morelia, Mich.  
Medidas: 12.00 x 6.00

Poste: 8 mts  
Tipo: Unipolar  
Clave: MICH-007-A



SERVICIOS TURÍSTICOS  
**Mazz** S.A. de CV  
Publicidad en Espectaculares

**CARTA DE INSTALACION**

Cliente: Coordinación General de Comunicación Social Gobierno del Estado de Michoacán



**SERVICIOS TURÍSTICOS Mazz SA de CV**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Ubicación: Av. Madero Ote No. 2727 Col. Isaac Arriaga Morelia, Mich.  
Medidas: 12.00 x 6.00

Poste: 8 mts  
Tipo: Unipolar  
Clave: MICH-007-A

SERVICIOS TURÍSTICOS  
**Mazz** S.A. de CV  
Publicidad en Espectaculares

**CARTA DE INSTALACION**

Cliente: Coordinación General de Comunicación Social Gobierno del Estado de Michoacán



**SERVICIOS TURÍSTICOS Mazz SA de CV**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Ubicación: Av. Madero Ote No. 2727 Col. Isaac Arriaga Morelia, Mich.  
Medidas: 12.00 x 6.00

Poste: 8 mts  
Tipo: Unipolar  
Clave: MICH-007-A

SERVICIOS TURÍSTICOS  
**Mazz** S.A. de CV  
Publicidad en Espectaculares

**CARTA DE INSTALACION**

Cliente: Coordinación General de Comunicación Social Gobierno del Estado de Michoacán



**SERVICIOS TURÍSTICOS Mazz SA de CV**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Ubicación: Autopista Morelia-Lázaro Cárdenas entrada Nva. Italia de Mújica  
Medidas: 12.00 x 6.00

Poste: 8 mts  
Tipo: Unipolar  
Clave: MICH-023-A

SERVICIOS TURÍSTICOS  
**Mazz** S.A. de CV  
Publicidad en Espectaculares

**CARTA DE INSTALACION**

Cliente: Coordinación General de Comunicación Social Gobierno del Estado de Michoacán



**SERVICIOS TURÍSTICOS Mazz SA de CV**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Ubicación: Autopista Morelia-Lázaro Cárdenas entrada Nva. Italia de Mújica  
Medidas: 12.00 x 6.00

Poste: 8 mts  
Tipo: Unipolar  
Clave: MICH-023-A



SERVICIOS TURÍSTICOS  
**Mazz** S.A. de CV  
Publicidad en Espectaculares

**CARTA DE INSTALACION**

Cliente: Coordinación General de Comunicación Social Gobierno del Estado de Michoacán



**SERVICIOS TURÍSTICOS Mazz SA de CV**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Ubicación: Autopista Morelia-Lázaro Cárdenas entrada Nva. Italia de Mújica  
Medidas: 12.00 x 6.00

Poste: 8 mts  
Tipo: Unipolar  
Clave: MICH-023-A

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

Es menester señalar que las reproducciones anteriores, producen un muy alto grado de convicción en esta autoridad en el sentido de lo expresado por el Coordinador General de Comunicación Social del estado de Michoacán, respecto a que el Gobierno del estado contrató la cara A de la cartelera espectacular ubicada en avenida Madero Oriente número 2727, colonia Isaac Arriaga, Morelia, Michoacán, identificada con la clave MICH-007-A, con la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V., del periodo enero-abril de 2009.

Dicha autoridad refiere que a principios del mes de febrero del presente año, se colocó publicidad relativa a salud en dicha cartelera espectacular, como se observa a continuación:



Del 7 al 19 de febrero del presente año, se colocó publicidad correspondiente al primer informe de gobierno del Gobernador del estado de Michoacán, Leonel Godoy Rangel, en la versión de “Carreteras”, mismo que se reproduce a continuación:



Finalmente, aunque no precisa la fecha, refiere que se colocó publicidad del DIF Michoacán, en su versión “Discapacidad”, que se inserta a continuación:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

Por lo que respecta a la cartelera espectacular ubicada en la Autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, entrada Nueva Italia, el titular de la Coordinación General de Comunicación Social del estado de Michoacán, contrató los servicios de arrendamiento con la misma empresa para el periodo del 7 al 19 de febrero del año que transcurre para la promoción del primer informe de gobierno del Gobernador del estado Leonel Godoy Rangel, en la versión de “Educación”. Posteriormente aduce que se colocó publicidad del Sistema DIF Michoacán en su versión Alimentación, lo que acreditó con las placas fotográficas que se reproducen a continuación:



Como se expresó en los resultandos, y toda vez que en fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, se llevó a cabo la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la cual el presente asunto estaba listado para su aprobación, en ella se determinó solicitar información al Partido de la Revolución Democrática, para mayor perfeccionamiento de la investigación, y en virtud de que no proporcionó los datos requeridos, se solicitó información a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Michoacán, y ésta adjuntó a su escrito Contrato de Arrendamiento celebrado por el Gobierno del estado de Michoacán y la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V., mismo que obra en autos y del cual también se confirma que únicamente se contrató la cara A de los espectaculares en mención.

Así las cosas, y mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve se solicitó al representante legal de la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A de C.V., que informara quién había contratado la cara B de la cartelera

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

espectacular ubicada en Avenida Madero Oriente No. 2727, Colonia Isaac Arriaga, en Morelia Michoacán en el mes de febrero del año que transcurre, así como qué tipo de propaganda y en su caso que remitiera una muestra, a lo que el C. Mayolo Rodrigo del Mazo del Mazo, representante legal de la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A de C.V., adujo lo siguiente:

“(...)

*El que suscribe C. Mayolo Rodrigo del Mazo del Mazo, representante legal de la empresa denominada Servicios Turísticos Mazz S.A de C.V.; y con domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en: Ex hacienda Tepetongo S/N, Contepec Michoacán, México, C.P. 61020, expongo lo siguiente:*

*Con relación y atendiendo a su oficio de solicitud de información No. SCG/3046/2009, del expediente SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009, donde se me solicita lo siguiente:*

4. *Quien contrató sus servicios para la cara B, de la Cartelera espectacular ubicada en Avenida Madero Oriente No. 2727, Colonia Isaac Arriaga, en Morelia Michoacán, en el mes de febrero del año que transcurre;*
5. *Especifique que tipo de propaganda fue contratada; y*
6. *En su caso remita muestra o carta de instalación del tipo de propaganda que se colocó.*

*Al respecto declaro lo siguiente:*

4. *Durante el mes de febrero del año en curso la cara B de la cartelera ubicada en Avenida Madero Oriente No. 2727, Colonia Isaac Arriaga, en Morelia, Michoacán, fue contratada o rentada por **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)***
5. *El tipo de propaganda contratada fue de **imagen del partido.***
6. *Sírvase encontrar anexo a la presente **foto testigo** de la declaración en referencia.*

*(...)”*

Se reproduce la foto testigo, que remitió el representante legal de dicha empresa:



Como se observa, del análisis integral de los autos del expediente en que se actúa se concluye lo siguiente:

1.- Las carteleras espectaculares ubicadas en avenida Madero Oriente número 2727, colonia Isaac Arriaga, y la de la Autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, entrada Nueva Italia, ambas de Morelia, Michoacán, no son propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán, ni tiene sobre dichos espacios publicitarios la posesión permanente.

2.- El Gobierno del estado a través de la Coordinación General de Comunicación Social, es quien propala los contratos de arrendamiento de los espacios publicitarios y particularmente fue quien realizó el contrato con la empresa Servicios Turísticos Mazz, S.A de C.V., para el uso de la cara A de las carteleras espectaculares ubicadas en avenida Madero Oriente número 2727, colonia Isaac Arriaga, y la de la Autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, entrada Nueva Italia, ambas en Morelia, Michoacán.

3.- El periodo en el que el gobierno del estado de Michoacán tuvo derecho a la utilización de los espacios publicitarios referidos con anterioridad, en su calidad de arrendatario fue de febrero a abril del presente año.

4.- En la cartelera espectacular identificada con la clave MICH007-A, se promocionaron desde el inicio de febrero hasta el día seis, temas relativos a salud, del 7 al 19 del mismo mes el primer informe de Gobierno Estatal y del 20 de febrero hasta el final del periodo contractual, temas atinentes al DIF estatal, versión Discapacidad.

5.- En la cartelera espectacular identificada con la clave MICH023-A, se promocionaron desde el inicio de febrero hasta el día seis, temas relativos a Carreteras, del 7 al 19 del mismo mes el primer informe de Gobierno Estatal y del 20 de febrero hasta el final del periodo contractual, temas atinentes al DIF estatal, versión Alimentación.

Ahora bien, es importante señalar, que el hecho de que el Gobierno del estado de Michoacán haya celebrado contrato de arrendamiento con la empresa Servicios Turísticos Mazz S.A. de C.V., para con ello tener derecho al uso por determinada temporalidad, no quiere decir que el espectacular sea de la propiedad o de la exclusividad del Gobierno del Estado, ni que por ese motivo tenga la posesión perene de los espacios tomados en arrendamiento, ya que como quedó precisado, únicamente contrató la cara A de ambos espectaculares tal y como se desprende del Contrato de Arrendamiento que obra a foja 122 del expediente en que se actúa.

6.- Que tal y como lo refirió en su escrito, el representante legal de la empresa Servicios Turísticos Mazz S.A de C.V., el C. Mayolo Rodrigo del Mazo del Mazo, quien contrató la cara B de la Cartelera Espectacular ubicada en avenida Madero Oriente número 2727, colonia Isaac Arriaga fue el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que, tal situación no puede ser atribuible al Gobierno del estado de Michoacán y mucho menos le puede ser reprochable, porque con toda claridad ha quedado establecido que el Gobierno del estado de Michoacán únicamente contrató la cara A de dichos espectaculares.

En este mismo sentido, cabe señalar que contrario a lo expresado por el partido denunciante no existe elemento alguno por el que, siquiera de manera indiciaria se pudiera observar que el Gobierno del estado de Michoacán hubiese cedido o donado espacio publicitario alguno al Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, toda vez que la parte quejosa aduce como motivo de inconformidad hechos que no demuestra que sean constitutivos de infracciones a la normatividad electoral federal, por tanto, la queja resulta notoriamente improcedente; en tal virtud, esta autoridad considera que la misma debe **desecharse** en términos de lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 8, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) *in fine* del mismo ordenamiento legal, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

***“Artículo 362.***

...

*8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:*

...

***c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y***

*(...)*

***Artículo 363.***

*1. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

...

***d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.***

*(...)”*

Además de lo anterior, debe precisarse que iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra del Gobernador Leonel Godoy Rangel, del Gobierno del Estado o del Partido de la Revolución Democrática, cuando los hechos denunciados no constituyen violaciones en materia electoral, constituiría un excesivo ejercicio de la facultad investigadora de esta autoridad electoral, pues el emplazamiento a dicho funcionario carecería de idoneidad, al no ser susceptible de realizar la finalidad de dicho procedimiento, es decir, de establecer la existencia de una falta a la normatividad electoral.

En mérito de lo anterior, debe señalarse que la realización de actos de molestia como lo sería un eventual emplazamiento, sustentado en los hechos denunciados y en las constancias que informan al presente asunto, que como se vio resultan insuficientes para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador, podría vulnerar los principios y criterios que deben regir a los procedimientos administrativos como el que nos ocupa, toda vez que se deben

privilegiar y agotar las diligencias en las cuales no sea necesario afectar a los gobernados, sino acudir *prima facie* a los datos que legalmente pudieran recabarse de la autoridades, y sólo de resultar indispensable, afectarlos con la mínima molestia posible tomando siempre en cuenta no incurrir en excesos, y que las medidas que se tomen estén siempre sustentadas en los principios de idoneidad, necesidad, intervención mínima y proporcionalidad.

Sobre este particular resultan aplicables, en lo que interesa, *mutatis mutandi*, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia y Tesis Relevante que se transcriben, a continuación:

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—** *Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho,*

*debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.*

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

De todo lo anterior se concluye que la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional deberá **desecharse** por las razones y fundamentos expresados a lo largo del presente fallo.

**3.-** Que en virtud de que mediante proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática senda información relacionada con la cartelera espectacular en cuestión, y éste adujo en su contestación lo siguiente:

“(...)

*Derivado del desempeño del cargo como Presidenta del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, una de mis funciones es dirigir la política del partido en el Estado; por ello reitero que el Partido de la Revolución Democrática en Michoacán a través de su dirigencia, está en la disposición de coadyuvar en la entrega del o de los requerimientos que le sean solicitados siempre y cuando sean de su alcance y en condiciones de proporcionar, así he de precisar que dentro de las mismas actividades del propio partido en el Estado y durante el desarrollo del proceso electoral se contratan una serie de proveedores para la promoción de las campañas; sin embargo estoy en la imposibilidad de aclarar las peticiones que me realiza, en virtud de que las mismas generan confusión con respecto a todos y cada uno de los puntos de su requerimiento”.*

Ante la manifiesta imposibilidad de proporcionar la información requerida por esta autoridad administrativa electoral, lo procedente es dar vista a la Unidad de Fiscalización de Partidos Políticos, toda vez que dicha ausencia de información del partido político, genera duda fundada de que el gasto relativo a dicho espectacular no esté reportado dentro de los gastos ordinarios del Partido de la Revolución Democrática.

4. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **desecha** la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Gobierno del estado de Michoacán, del Gobernador

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009**

Leonel Godoy Rangel y del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando 2 del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se da vista a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, de conformidad con el considerando 3 del presente fallo.

**TERCERO.-** Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**